

ESCRITURA NUMERO : 784

CONSTITUCION DE " MAOPSULI CIA. LTDA. "

CUANTIA : \$ 403.00

FECHA : 19 de Junio de 1999.-

Se dieron tres copias . -

家 家

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del

11. DÍA 20 DE JUNIO DEL DOS MIL ANTES MI DOCTOR

FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Pùblico Tercero del

Cantón, comparecen los señores : ANGEL PATRICIO

LEFRANC, RONALD E. 1/2 FERRAR, RICHARD WINTIMILLA, CORPERS 1/2

11. *Leucanthemum vulgare* L. (syn. *Chrysanthemum vulgare* L.)

CARLOS FERNANDO LOPEZ HARO / FERNANDO PATRICIO BUSTOS

~~GARATE~~¹⁵ PEDRO VICENTE FERNANDEZ VARGAS,¹⁶ MANUEL TOMAS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA / 18

7. *l.*

ALBERTO LOPEZ PELIZA, JORGE FIDEL SARMIENTO ORDOÑEZ,

CARLOS VINICIO CALLE IDROVO // JAVIER ISAAC MOGROVEJO

16 ALTA 12 TORRE ALMONTE ALMAREZ ALFAROTIA ALVAREZ

TORRES HIDALGO; ecuatorianos, mayores de edad, capaces

ante la ley, domiciliados en esta ciudad los diez

PRIMEROS 100 VECINOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE LOSA, DE

tránsito en este lugar, a quienes de conocerles doy

fe.- Bien inteligenciadas en la naturaleza y efectos

regulares de la presente legislatura a la que proceden

libre y voluntariamente, dicen : que elevan a

escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente:

S E N O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas : **P R I M E R A .-**

COMPARCIENTES: A la celebración del presente contrato, comparecen los señores: ingeniero Angel Patricio Ledesma González; Edgar Estuardo Vintimilla Cordero; Carlos Fernando López Haro; Fernando Patricio Bustos Gárate; Pedro Vicente Fernández Vargas; Manuel Tomás González Gómez; Carlos Antonio Urgílez Idrovo; Carlos Alberto López Peliza; Jorge Fidel Sarmiento Ordóñez; Carlos Vinicio Calle Idrovo; Javier Isaac Mogrovejo Loaiza; Jorge Augusto Alvarez Aulestia; y, Vicente Torres Hidalgo; todos ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, los diez primeros y los tres restantes en la ciudad de Loja, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.

S E G U N D A .- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social : **T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE "MAOPSULI CIA. LTDA."** **CAPITULO PRIMERO:** NOMBRE,

OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO

P R I M E R O .- NOMBRE: Con la denominación de "MAOPSULI CIA. LTDA." se constituye una sociedad

mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO 2º SE

G U N D O .- OBJETO SOCIAL : La sociedad tiene por objeto la prestación de todos los servicios en el área

energética, especialmente los siguientes: a) Operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas y sistemas

de potencia en líneas de transmisión, subtransmisión, distribución y subestaciones; b) Elaboración de

estudios eléctricos, proyectos, diseño, planificación, construcción, montaje y fiscalización, pruebas

eléctricas y puesta en servicio de sistemas industriales y eléctricos de potencia; c) Ejecución de

trabajos de mantenimiento general en líneas de transmisión, subtransmisión, distribución e

instalaciones eléctricas energizadas y desenergizadas;

d) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso, obras de protección y estabilización de estructuras,

mantenimiento de faja de servidumbre en líneas de transmisión, subtransmisión y distribución; e)

Contratación y suministro de personal calificado en las áreas descritas, para empresas industriales,

comerciales y de servicios; f) Asesoría técnica sobre instalaciones electromecánicas de mantenimiento,

construcción y montajes de obras; g) Asesoría en el desarrollo de proyectos de diseño, construcción,

operación y mantenimiento de sistemas eléctricos de potencia; h) Prestación de servicios de limpieza, conserjería; ----- i) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución y/o consignación de todo tipo de equipos, materiales y repuestos eléctricos, mecánicos e hidráulicos; sus partes y piezas; j) Diseño, construcción y montaje electromecánico, tendido de líneas y redes de transmisión en alta y baja tensión; k) Importación y comercialización de equipos de computación y comunicación, sus repuestos, partes y piezas; y, l) importación y comercialización de equipos de seguridad para la protección personal en la industria. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar importaciones y exportaciones, ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país.

ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO : El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o surcursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad

será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.** **ARTICULO QUINTO.** - DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS TRES DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS TRES participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEXTO.** - DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SEPTIMO.** - CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General/de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO.** - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que

tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cessionario. - A R T I -

C U L O N O V E N O . - T R A N S M I S I O N P O R H E R E N C I A : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R T I C U L O D E C I M O . -

L I B R O D E P A R T I C I P A C I O N E S : La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R T I C U L O D E C I -

M O P R I M E R O . - P E R D I D A O D E S T R U C C I O N D E C E R T I F I C A D O S : Al destruirse o perderse un certificado

de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate

de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO;

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y

BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el

estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que

determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones;
- b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores;
- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales;
- e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social;
- f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social;
- g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías;
- h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos cuyos montos individuales sean superiores

de cinco mil dólares de Estados Unidos de América; e,

i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén
otorgadas a los administradores. **A R T I C U L O**

D E C I M O N O V E N O .- CLASES DE JUNTA GENERAL

Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el dia de la convocatoria ni el de la sesión. **A R T I -**

C U L O V I G E S I M O .- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en

la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMER**
MERO .- **JUNTA UNIVERSAL**: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** .- **CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS**: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** .- **VOTACION** : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGENTE**

SEGUNDO CUARTO .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:

La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGENTE**

TERCER CUARTO .- DEL PRESIDENTE:

El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGENTE**

QUINTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; c) Llevar al conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . - D E L G E R E N T E G E N E R A L : El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O . - A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S D E L G E R E N T E G E N E R A L : El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su

firma. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, para la celebración de actos y contratos que obliguen a la sociedad y cuyos montos individualmente sobrepasen de cinco mil dólares de Estados Unidos de América, requerirá autorización de la Junta General de socios; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NUEVO.-

PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio

que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO : DE LA DISOLUCION. ARTICULO

TERCEROS.- DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TERCEROS. PRIMER-

R D.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES : PRIMERA.-

El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS TRES DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS TRES participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Cada uno de los TRECE socios cuya nómina consta en la Cláusula Primera de este contrato, suscribe TREINTA Y UN participaciones del valor de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que para cada uno de ellos representan TREINTA Y UN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. El pago del capital suscrito por los socios, se lo realiza el cincuenta por ciento al contado y en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, conforme aparece del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierta dicha cuenta, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura. **S E G U N D A:**
NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad los socios designan a los señores Carlos Fernando López Haro e ingeniero Angel Patricio Ledesma González, para que desempeñen, en su orden, los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía, durante el primer periodo estatutario. **T E R C E R A .** - Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco. C.A.Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los

señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- DOCUMENTO HABILITANTE

BILITANTE .- El documento habilitante que se hizo mención copiado dice : Tres dos seis tres dos.

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. Certificamos que hemos recibido la cantidad de Doscientos uno, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará : MAOPSULI CIA.

LTDA. ✓ Dicho aporte corresponde a las siguientes personas :

Ledesma González Angel Patricio/	US \$ 15.50
Vintimilla Cordero Edgar Estuardo/	US \$ 15.50
López Haro Carlos Fernando/	US \$ 15.50
Bustos Gárate Fernando Patricio/	US \$ 15.50
Fernández Vargas Pedro Vicente/	US \$ 15.50
González Gómez Manuel Tomás/	US \$ 15.50
Urgiléz Idrovo Carlos Antonio/	US \$ 15.50
López Peliza Carlos Alberto/	US \$ 15.50
Sarmiento Ordóñez Jorge Fidel/	US \$ 15.50
Calle Idrovo Carlos Vinicio/	US \$ 15.50
Mogrovejo Loaiza Javier Isaac/	US \$ 15.50
Alvarez Aulestia Jorge Augusto/	US \$ 15.50
Torres Hidalgo Vicente/	US \$ 15.50

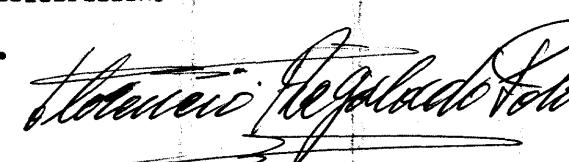
Este depósito de no ser retirado sino después de

treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el cuatro por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de compañía o de Bancos según corresponda. Cuenca, veinte y tres de mayo del dos mil. Atentamente, f. Banco del Austro S.A. f.) Ilegible. Firma Autorizada. f.) Ilegible. Firma Autorizada. Doy FE : Que el documento que antecede en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la Notaría a mi cargo. Cuenca, diecinueve de Junio del dos mil. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello).- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final. Leida la presente

escritura, íntegramente a los señores comparecientes
por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido
y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe. -- f.)
P. Ledesma.- C. C.: 010117938-0. f.) E. Vintimilla.- C. C.: --
010102917-1.- f.) Carlos López H. C. C.: 170593576-3. f.) F.
Bustos.- C. C.: 010155436-8.- f.) V. Fernández.- 030065141-1.- f.)
f.) Manuel González.- 0700662190.- f.) Carlos Urgiléz.- C. C.:
030073952-1.- f.) Carlos López.- 1703260776.- f.) Jorge Sarmien-
to 0.- C. C.: 010177662-3.- f.) C. Calle.- C. C.: 010207187-5.-
Javier Magrovejo.- C. C.: 110240843-0.- f.) Jorge Augusto Alvarez.-
C. C.: 1101736807.- f.) V. Torres Hidalgo.- 1101956751.- f.) Flo-
rencio Regalado Polo.- Notario Público Tercero, -- Enmendado: HIDALGO.

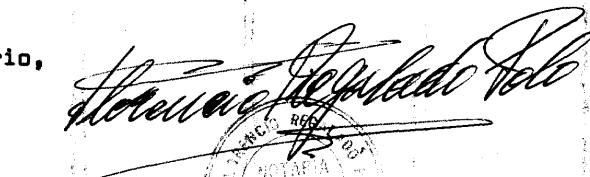
Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta
COPIA, en diez fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo
día de su celebración.-

El Notario.




DOY FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "MAOPSULI CIA. LTDA.", se encuentra aprobada mediante Resolución número 00-C-DIC-301, dictada por el Señor Intendente de Comarcas de Cuenca, el día 3 del mes en curso. Cuenca, 7 de Julio del - 2000 .-

El Notario,




Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el N° 218 del REGISTRO MERCANTIL;
juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-301; de la INTENDEN
CIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He -
cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, ONCE-
DE JULIO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

Bueno
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

